

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Dep. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Miércoles 28 de Febrero de 1951

Núm. 49

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

Documento Nacional de Identidad

Resumen de las instrucciones provisionales, aprobadas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para el servicio de implantación del documento nacional de identidad, que deben ser conocidas por el público en general, para cumplimiento por los interesados en la parte que les afecta.

1. Finalidad y alcance del documento nacional de identidad.

El Documento Nacional de Identidad acredita la auténtica personalidad de su titular, y por tanto es el justificante más completo de la identificación personal y la máxima garantía que el Estado concede a efectos de sus relaciones jurídicas y sociales. Consolida el ejercicio legítimo de los derechos del individuo y constituye el fundamento de todas las demás identificaciones.

2. Características del mismo.

El Documento Nacional de Identidad contiene los datos de filiación, fotográfico y dactilar que evidencian la personalidad de su poseedor, más un número inmutable y permanente, que garantiza su intransferibilidad. Además está fabricado por procedimientos y con material que hacen difícil su confección, y, finalmente, se recubre con una materia plástica

y transparente que le da fortaleza, evita el deterioro y hace solidaria la tarjeta con su revestimiento.

3. Su obligatoriedad y exclusividad.

El Documento Nacional de identidad es de adquisición obligatoria para todos los españoles de ambos sexos, que hayan cumplido los dieciséis años de edad, a partir de su implantación, más aquellos que lo vayan cumpliendo en lo sucesivo.

Asimismo es obligatorio para los extranjeros residentes en nuestra Nación, después de los tres meses de estancia y antes de los seis de residencia, con la excepción de los funcionarios extranjeros del Cuerpo Diplomático y Consular, acreditados en España y provistos en regla de la tarjeta del Ministerio de Asuntos Exteriores, así como la de aquellos otros con cuya Nación existan convenios de reciprocidad sobre la materia.

Será imprescindible para justificar por sí mismo y oficialmente la personalidad de su titular, en el territorio Nacional, ante las Autoridades y sus Agentes, Tribunales, Organismos Civiles y Militares, Notarías y Entidades Industriales, Comerciales y Bancarias, así como ante nuestros representantes en el extranjero, haciendo fe, salvo prueba en contrario de todos y cada uno de los datos que en él se consignen.

Los carnets o tarjetas expedidos por Organismos oficiales o por empresas y Entidades privadas podrán servir para acreditar el empleo y condiciones del titular en el cargo o profesión a que se refieran, pero en modo alguno sustituirán al Do-

cumento Nacional de Identidad ni eximirán de adquirir éste.

Las personas que estando obligadas a poseer el Documento Nacional de identidad, no lo presenten al ser requeridas para ello, serán consideradas como indocumentadas y puestas a disposición de la Autoridad.

La custodia y conservación del documento corresponden a su titular y, por extensión, a la familia o colectividad de que éste forme parte

4. Categorías del documento y su coste.

Se establecen tres categorías de Documentos, con arreglo a las condiciones económicas de los titulares, clasificándose aquéllas en primera, segunda y tercera.

Para dicha clasificación servirá de base la efectuada por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes con sus tarjetas, de tal modo que a las de primera y segunda de Abastecimientos, corresponderá la primera categoría del documento y las de tercera de aquel servicio se subdividirán en dos, correspondiendo la segunda categoría del Documento a los mayores de veintidós años y la tercera del mismo a los menores de esta edad.

El coste de los documentos de primera categoría será de veinticinco pesetas; el de segunda categoría de diez pesetas y el de los de tercera categoría de cinco pesetas.

El Documento Nacional de Identidad se facilitará gratuitamente a los pobres de solemnidad y a los productores que se encuentren en paro forzoso y no tengan recursos para pagarlos.

5.º Periodo de validez,

El Documento Nacional de Identidad tendrá una duración o periodo de validez y vigencia de cinco años, a partir de la fecha de su expedición.

En el último trimestre del último año de cada quinquenio se tomarán las medidas oportunas para la renovación del Documento para el quinquenio siguiente.

6. Organismos para la expedición del Documento.

La expedición del Documento Nacional de Identidad y todo lo relacionado con éste, se efectuará y tramitará por el Servicio creado para su implantación en la Dirección General de Seguridad, con separación de los demás cometidos peculiares de ella, y dependiendo de su Director General, como Jefe Nacional, Delegado del Ministro de la Gobernación Jefe nato del Servicio.

El Servicio está facultado para que en su desarrollo pueda acudir a otros Centros Oficiales en solicitud de colaboraciones o auxilios indispensables para la realización de la misión que tiene encomendada, y en particular a la Dirección General de Estadística y Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Los únicos Organismos competentes para expedir el Documento en el territorio nacional son las Secciones regionales e insulares del servicio, por medio de sus equipos de expedición y en las Plazas de Soberanía de Africa y las Colonias los equipos que dependiendo de las Secciones de Granada, Sevilla y Santa Cruz de Tenerife, designen éstas.

El equipo expedidor constituye la célula elemental de la organización del servicio y es el medio de que se sirvan las Secciones regionales e insulares para realizar sus fines de obtención de datos y formalización del documento. El equipo efectúa, además la recaudación y entrega los resguardos provisionales para canjearlos en su día por el Documento.

7. Orden de prioridad en la expedición.

Se establece el siguiente orden de prioridad en la expedición del Documento Nacional de identidad, dentro de los periodos que se determinan para cada grupo:

1.º A todos los españoles, en razón de su edad, de menor a mayor: de modo que el primer año de la expedición se provean obligatoriamente del Documento los de 19 a 25 años; en el segundo, los de 26 a 35; en el tercero los de 36 a 52, y el cuarto, los mayores de 52 años y los funcionarios civiles y personal del Ejército, Marina y Aire que tengan tarjeta de identidad autorizada por algún Organismo del Estado. Los Documentos correspondientes a los de menor edad de 19 años se expedirán entre las cuatro anualidades.

2.º A los extranjeros no exceptuados de adquirir el documento.

El orden general que antecede no se opone a la expedición del Documento, fuera de turno, a cualquier persona que lo solicita por razón de necesidad justificada o de urgencia.

8. Hoja de inscripción o solicitud del documento.

El Documento Nacional de Identidad se solicitará por medio de un impreso denominado «Hoja de Inscripción».

Las hojas de inscripción se adquirirán en las oficinas de las Secciones regionales e insulares, en los despachos de expedición del Documento y en aquellos otros que se fijen, abonando por cada una la cantidad de 0,25 pesetas.

Al presentarse en los despachos expedidores del Documento con la Hoja de inscripción ya rellena, los interesados exhibirán la correspondiente Tarjeta de Abastecimientos, para confrontar su categoría, serie y número. Será devuelta seguidamente después de estampar en ella el sello del Servicio para constancia y como medio documental que acredite su presentación.

No es indispensable que la adquisición y entrega de la Hoja de Inscripción se hagan personalmente por los interesados, sino que se podrá entregar por segunda persona en los locales de los equipos, siempre que el funcionamiento del Servicio lo permita, a juicio de los Jefes regionales, y en este caso se aplazará la presencia personal hasta la fecha en que cada uno sea llamado para efectuarla.

Los que se presenten en los locales de los equipos de expedición podrán realizar seguidamente y de una sola vez todas las operaciones para formalizar el Documento, las cuales se efectuarán en el acto de entregar la Hoja de Inscripción, cuando, a juicio del respectivo Jefe regional, lo permita el desarrollo normal del servicio.

9. Fotografías para solicitar el documento y características de las mismas.

A la Hoja de inscripción acompañarán tres fotografías del interesado, obtenidas de un mismo clisé, una irá adherida en aquella en el lugar reseñado al efecto, y las otras dos se entregarán en mano.

Las características de las tres pruebas fotográficas serán las siguientes:

a) El papel-soporte tendrá veinticinco milímetros de ancho por cuarenta y cinco de alto, y un grueso de una décima de milímetro, como máximo. Será de fondo blanco, con la fotografía en tono negro, sin brillo.

b) El recortado de cada fotografía se efectuará a troquel o con plantilla para asegurar una completa uniformidad del tamaño fijado.

c) Las fotografías habrán de ser obtenidas en posición de frente, sentado, descubierto, y sin gafas, con la cara ligeramente vuelta hacia el lado izquierdo del fotografiado, hasta quedar oculta la oreja izquierda.

d) Las dimensiones de la figura en el papel-soporte estarán repartidas como sigue:

Del borde superior a la frente del fotografiado, unos siete milímetros en blanco y con solo la impresión, en dicha parte, del pelo del fotografiado, ya sea este varón o hembra.

Por debajo de esta dimensión quedará la cara, cuya altura de veinte a veinticinco milímetros, será tomada del mentón al nacimiento del pelo.

A continuación, en el orden descendente, el busto, que, según la estatura del fotografiado, tendrá mayor o menor altura, debido a que habrá de dejarse en la parte inferior del papel-soporte una faja blanca a todo lo ancho, la cual será de siete milímetros de alta como mínimo.

10. Casos de expedición del documento en el propio domicilio de los interesados y con carácter de urgencia.

Para comodidad de los peticionarios, cuando a éstos les interese que se obtengan los datos de filiación y se recojan las impresiones digitales y la firma en sus propios domicilios, uno de los equipos se desplazará a estos en las horas convenientes para el titular, quien lo solicitará en la Hoja de Inscripción, con la indicación de tales horas, y que puede ser entregada en el local de expedición por segunda persona, en unión de las tres fotografías y la Tarjeta de abastecimiento de cada interesado.

Por este servicio se abonará la cantidad de cien pesetas sobre el coste total de los documentos cuando hayan de expedirse a varios familiares del solicitante o cincuenta pesetas si se tratara de uno solo, también sobre el coste normal del Documento.

Asimismo se establece un servicio de urgencia, para su despacho rápido, dentro de los locales en que estén situados los equipos, previo abono, sobre el precio normal del Documento, de cien o cincuenta pesetas, según se trate de los Documentos de primera categoría o de los de segunda y tercera respectivamente.

La petición de urgencia se hará constar al entregar la Hoja de Inscripción con las fotografías y la Tarjeta de Abastecimiento.

11. Otros casos de recargo en el coste del Documento.

El coste normal del Documento ya citado para sus tres categorías, y que ha de abonarse al entregar en la hoja de inscripción, sufrirá un recargo del tanto al quintuplo de su importe en los casos siguientes:

a) Cuando los interesados dejen

transcurrir el plazo de presentación de la Hoja sin haber solicitado el Documento.

b) Cuando no concurren a los llamamientos para obtener los datos de filiación, las impresiones digitales y la firma.

c) Cuando voluntariamente consignen datos erróneos en la Hoja de Inscripción o demoren injustificadamente la aportación de los datos de comprobación que se necesiten.

d) Cuando no renueven el Documento al caducar el periodo de su validez.

e) Siempre que con su proceder causen perturbaciones en la marcha normal del Servicio.

12. Circunstancias en que será indispensable la presentación del documento.

Además de la obligación general por parte de las personas que deben poseerlo, de presentar el Documento Nacional de Identidad ante el requerimiento de cualquier representante de la Autoridad, se exigirá su exhibición en todos los actos relacionados con las oficinas y dependencias del Estado, Provincia o Municipio, no admitiéndose ninguna solicitud o documentación oficial sino constara en ella el número y una breve reseña del citado Documento Nacional de Identidad.

No se abonarán sueldos, gratificaciones, o devengo alguno sin hacer constar en las nóminas o recibos que los perceptores poseen y exhiben el Documento.

Asimismo se exigirá su presentación en las circunstancias que a continuación se indican:

a) A la llegada a Hoteles, fondas, casas de huéspedes y viajeros, casas de dormir, posadas, paradores, residencias y casas particulares que alquilen habitaciones, haciendo constar el número del Documento en los impresos que remiten reglamentariamente a las Comisarias de Policía y anotándolo también en su documentación comercial.

b) En toda contratación de personal, ya sea verbal o escrita; admisión de empleados, dependientes, criados, productores, jornaleros, tanto de carácter fijo como eventual; tomando nota del número si se llevase contabilidad en que figuren relacionados sus nombres.

c) Al expedir pasaporte para el Extranjero o renovar éstos, haciendo constar el número y lo mismo practicarán los encargados de la vigilancia de fronteras respecto a los españoles que entren o salgan de España.

d) Para efectuar envíos o facturaciones por vía terrestre, marítima, fluvial o aérea, se hará constar en el talón-resguardo y en la anotación comercial el número del Documento del que efectúe la expedición, practicándose, entre los requisitos de entrega en el punto de destino de

ésta, la anotación del número del Documento de la persona que la retire.

e) Para tomar parte en oposiciones, concursos, matricularse y examinarse en Institutos, Universidades y Centros Docentes; concurrir a subastas y contratos con el Estado, organismos Oficiales y particulares, debe reseñarse el Documento en las instancias y exhibirle para que éstas sean admitidas.

f) En las Cajas de Ahorros, Monte de Piedad, casas de compra-venta, traperías y de artículos de viejo no se efectuará ninguna operación sin exigir y anotar el número del Documento del imponente, vendedor o comprador.

g) Todas las empresas, dueños, administradores o encargados de garajes, al dar cuenta de la entrada o salidas de vehículos que no sean estables, especificarán el número del Documento del conductor o persona que lleve aquéllos.

h) En todos aquellos Despachos o establecimientos en que hayan de inscribirse las tarjetas de abastecimiento para la admisión semestral de los cupones de artículos de consumo, no se llevará a cabo dicha inscripción si en la referida tarjeta de los mayores de dieciséis años no figura anotado el número del Documento Nacional de Identidad asignado al titular; número de éste que habrá de figurar a la derecha del nombre o número en las relaciones, que oficialmente han de remitirse, de las tarjetas de abastecimiento presentadas en el despacho o establecimiento para el correspondiente sellado.

León, 20 de Febrero de 1951.

El Gobernador civil,
J. V. Barquero

658

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACION DE LEON

Servicio demográfico

A los señores Jueces Comarcales y de Paz

CIRCULAR

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los Sres. Jueces de Paz y Comarcales de la provincia, que el día cinco del mes próximo, se sirvan remitir a la oficina de mi cargo Avenida de Primo de Rivera, 18, 1.º, los boletines de nacimientos, matrimonios, defunciones y abortos, con la correspondiente factura de remisión, registrados en el mes actual.

León, 24 de Febrero de 1951. — El Delegado de Estadística accidental, Antonio Mantero. 718

Distrito Minero de León

FABRICA DE AGLOMERADOS

ANUNCIO

S. A. Hullas del Coto Cortés, solicita autorización para instalar una fábrica briquetas y ovoides, en el paraje «Borón», término de Fuentes Nuevas, Ayuntamiento de Ponferrada. Su capacidad será de cinco toneladas de briqueta y cinco de ovoides por hora.

El carbón será de producción propia de la empresa.

Lo que se anuncia al público para que dentro del plazo de treinta días puedan formular reclamaciones contra el proyecto ante la Jefatura de Minas de este Distrito.

León, 17 de Febrero de 1951.—El Ingeniero Jefe; M. Moreno. 585 Núm. 156.—33,00 ptas.

Don Manuel Moreno Pasquau, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Andrés Manceñido Prieto, vecino de Ponferrada, se ha presentado en esta Jefatura el día 29 del mes de Diciembre, a las trece horas y diez minutos, una solicitud de permiso de investigación de wolframio de cuarenta pertenencias, llamado «Mary-Carmen», sita en el paraje «Monte Arenas», del término de Santo Tomás de las Ollas, Ayuntamiento de Ponferrada, hace la designación de las citadas cuarenta pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón que señala el kilómetro 386 de la carretera de Madrid a la Coruña y desde este punto se medirán: 50 metros al Oeste y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 50 metros al S. E. la 1.ª estaca; de ésta 500 al N. E. la 2.ª; de ésta 800 al N. O. la 3.ª; de ésta 500 al S. O. la 4.ª y de ésta con 750 al S. E. se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el n.º 11.418.

León, 16 de Febrero de 1951.—Manuel Moreno, 589

Administración municipal

Ayuntamiento de León

Acordado por este Ayuntamiento la contratación, mediante concurso-subasta, de las obras de pavimentación de las calles del Fuero y Fernando de Castro, y acordado, asimismo, ejecutar por igual sistema la contratación de las obras de pavimentación de la calle de Juan Madrazo, en cumplimiento del trámite señalado en el art. 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, se hacen públicos dichos acuerdos, a los efectos de reclamaciones, durante el plazo de tres días, contra el sistema de contratación expresado.

León, 21 de Febrero de 1951.—El Alcalde, J. Eguiagaray. 666

Habiendo sido aprobados por la Superioridad los presupuestos ordinarios que habrán de regir en el ejercicio de 1951, relativos a las atenciones del Juzgado Comarcal y Cargas de Justicia del Partido Judicial, a continuación, y para conocimiento de los Ayuntamientos integrantes de dichas Juntas, se indican las cuotas con que han de contribuir a dichos presupuestos, encareciendo al propio tiempo su ingreso en los plazos legales:

Atenciones del Juzgado Comarcal León

	Pesetas
Armunia	1.608,43
Carrocera	621,37
Cimanes del Tejar	1.053,97
Cuadros	1.239,21
Chozas de Abajo	1.689,36
Garrafe de Torío	1.381,43
León	21.177,35
Onzonilla	878,23
Rioseco de Tapia	750,55
San Andrés del Rabanedo	2.433,40
Santovenia de la Valduncina	724,30
Sarriegos	740,83
Valverde de la Virgen	1.634,24
Vega de Infanzones	766,07
Villadangos del Páramo	759,56
Villaquilambre	1.654,20
Total	39.112,50

Gastos de Justicia del Partido Judicial de León

	Pesetas
Armunia	863,94
Carrocera	324,85
Cimanes del Tejar	443,80
Cuadros	673,56
Chozas	964,87
Garrafe	1.092,59
Gradefes	2.565,15
Mansilla Mayor	726,53
Mansilla de las Mulas	1.184,55
Onzonilla	904,75
Rioseco de Tapia	514,01
San Andrés del Rabanedo	1.389,20
Santovenia de la Valduncina	469,21
Sarriegos	409,40
Valdefleño	942,40

Valverde de la Virgen	577,78
Vega de Infanzones	466,08
Vegas del Condado	1.276,19
Villadangos	348,04
Villaquilambre	1.127,77
Villasabariego	1.128,79
Villaturiel	1.040,58
León	36.776,88

Total 56.210,92

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

León, 14 de Febrero de 1951.—El Alcalde-Presidente, José Eguiagaray. 666

Ayuntamiento de Cebrones del Río

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto al público, en unión de sus justificantes, por espacio de quince días, las cuentas municipales correspondientes al pasado ejercicio de 1950.

Durante dicho plazo y los ocho días siguientes, pueden ser examinadas y formularse contra las mismas cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Cebrones del Río, 22 de Febrero de 1951.—El Alcalde, Tomás Rubio. 703

Administración de Justicia

Juzgado municipal de León

Don Fernando Dominguez Berrueta y Carraffa, Juez municipal de la ciudad de León.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado en juicio verbal que se sigue en este Juzgado núm. 538 de 1949 a instancia de D.^a Adelaida Rodríguez de las Cuevas, representada por el Procurador D. Manuel Menéndez, contra D. Antonio García García, vecino de Carmona (Sevilla), en reclamación de cantidad, y para hacer pago a dicha demandante de la cantidad de cuatrocientos ochenta y ocho pesetas con ochenta céntimos, de principal, más las costas y gastos, se sacan por primera vez, a la venta en pública subasta, los bienes embargados al demandado que a continuación se relacionan, y por el término de ocho días, bajo el tipo de subasta en que han sido tasados pericialmente, de mil ciento treinta y una peseta.

Bienes objeto de la subasta

Cincuenta y siete válvulas Chevrolet.

Cincuenta y siete taqué de válvulas.

Siete sopletes, con sus aparatos de goma.

Una estantería de dos metros y medio de altura y dos metros de ancho, en buen estado, con sus correspondientes puertas.

Un banco de madera, de herrería con su correspondiente tornillo de trabajo.

Condiciones de la subasta

Los licitadores para tomar parte en la misma deberán consignar previamente el importe del diez por ciento, y no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del tipo de tasación.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día ocho de Marzo próximo a las doce horas, y los bienes se encuentran en poder del demandado, en el lugar de su domicilio en Carmona.

Dado en León, a diez y seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—Fernando Dominguez-Berrueta.—El Secretario P. S. M., Miguel Torres.

700 Núm. 161—63,80 ptas.

Cédula de citación

Por la presente se cita y llama a la demandada Herencia Yacente de José Palla López, vecino que fué de Yebra término de Benuza de esta Comarcal y a los herederos legítimos que con derecho se crean a la misma, para que el día cinco de Marzo próximo y hora de las diez comparezcan ante este Juzgado Comarcal sito en la Plaza del Toral de esta Villa, a fin de asistir a la celebración del oportuno juicio verbal civil que contra la misma entabló, Emiliano Alvarez Blanco sobre reclamación de doscientas cincuenta y dos pesetas, apercibiéndole que de no hacerlo serán declarados en rebeldía, y seguirá el juicio incurso con arreglo a la Ley.

La copia de demanda se halla en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los demandados.

Y para que conste y sirva de citación a los demandados, firmo la presente en Puente de Domingo Flórez a diecisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez, José Otero.

663 Núm. 158.—31,90 ptas.

Requisitoria

Campo Quirós, Manuel, de 30 años, hijo de José y Carmen, natural de Bilbao, y domiciliado últimamente en León, hoy en ignorado paradero, comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción de León, a fin de notificarle auto de procesamiento dictado en la causa 559 de 1950 por hurto y ser reducido a prisión, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en León a veintiuno de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Valentín Fernández. 653